



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA Y DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JIN/JM/2/2024**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por Víctor Hugo Zubieta Delgado, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en contra de los **"LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVAS, POR NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN DIVERSAS CASILLAS, EN LA ELECCIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PICH EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN EL PEEO CAMPECHE 2023-2024 (sic)**. La Magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas** del día de hoy **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LOS DEMAS INTERESADOS, el acuerdo de fecha catorce de agosto del presente año**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página del Tribunal Electoral Local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEC/JIN/JM/2/2024.

PROMOVENTE: VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE.

TERCERA INTERESADA: MARÍA JOSÉ CERVANTES VAZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE".

ACTO IMPUGNADO: "LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE COMPUTO MUNICIPAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ RESPECTIVAS, POR NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN DIVERSAS CASILLAS, EN LA ELECCIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PICH EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN EL PEEO CAMPECHE 2023-2024 " (*sic*).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro la secretaria general de acuerdos, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la magistrada por ministerio de ley e instructora:

ACUERDA:

PRIMERO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Víctor Hugo Zubieta Delgado, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, en los términos previstos en los artículos 641, 652, fracciones I y II, 725, 726,



fracción IV, 727 y 733, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde María Fernanda Sosa Blanqueto, Secretaria del Consejo Electoral Municipal con sede en San Francisco de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se tiene por reconocida su **personería**, que acredita con la copia certificada del Acuerdo CMCAMPECHE/01/2024, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”**. (sic)¹, aprobado en la Sesión de Instalación celebrada con fecha treinta y uno de enero del año en curso, a través del cual el Consejo Electoral Municipal de Campeche, aprobó su nombramiento como Secretaria de dicho Consejo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 250, Unidad Habitacional Burócratas Pensiones, por Abasolo, código postal 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, así como, la cuenta de correo institucional consejomunicipal.campeche@ieec.org.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Roxana Ávila Sandoval, Mario Alberto Puy Rodríguez, Rodrigo Ramos Richaud, Juan Carlos Cohuo Caamal, Pamela Martínez Alfaro y Bianca Amairani Rosel Díaz, así como un número telefónico² visible en el expediente.

TERCERO: Actor. De conformidad con los artículos 641, 648, fracción I, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción IV, 727 y 733, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene a Víctor Hugo Zubieta Delgado, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, reconocida su **legitimación** y **personería** para comparecer como actor en el presente Juicio de Inconformidad, la cual acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual Francisco Daniel Barreda Pavón en su calidad de Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, le otorgó el nombramiento como representante propietario de dicho instituto político.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24000.³

CUARTO: Tercera interesada. Por lo que respecta a la tercera interesada, a María José Cervantes Vázquez, en su carácter de representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Campeche”, se le reconoce su **legitimación** por poseer un derecho incompatible con lo que pretende el actor, y la **personería**, para comparecer en el presente Juicio, la que se acredita con la copia certificada del nombramiento identificado con el número REPMORENAINE-176/2023⁴, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, a través

¹ Consultable de foja 90 a foja 95 del expediente principal.

² Consultable en foja 25 del expediente principal

³ Ver foja 34 del expediente principal.

⁴ Consultable de fojas 697 a 698 del expediente principal.



del cual el representante propietario de Morena ante el Instituto Nacional Electoral, le otorgo el nombramiento de representante suplente de dicho instituto político acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos nacionales, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, para el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024.⁵

Así mismo, se tiene por presentado dentro del plazo legal y acreditado el interés legítimo en la presente causa en términos de los artículos 648, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Querétaro, número 2 entre Calle República del Salvador y Costa Rica, Barrio de Santa Ana, código postal 24050 y autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Eduardo del Jesús Estrella Rangel, Nallely Guadalupe Basto Echeverría, Alondra Abigail Caballero Jiménez, Guadalupe Escobar Morales y Adriana Noemi Tamay Cuevas.

QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio de Inconformidad, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 641, 642, 648, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción IV, 727 y 733, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimado el actor para promover el presente Juicio de Inconformidad, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio de Inconformidad promovido por Víctor Hugo Zubieta Delgado, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, y **se abre la instrucción**.

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las documentales publicas ofrecidas por el actor en su escrito de demanda, son **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, tal y como previenen los artículos 656, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas ofrecidas por el actor, consistentes en: Un dispositivo USB de almacenamiento masivo, de la marca *Stylos*, color gris, 16 GB, ofrecido en un sobre amarillo⁶ y enlaces electrónicos de diversas redes sociales que se encuentran insertos en su escrito de demanda.⁷

Se **admiten** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, fracción III y 658, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida

⁵ Consultable en los siguientes enlaces: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/enero/3a_ex/CG_005_2024.pdf

⁶ Consultable en foja 52 del expediente.

⁷ Consultable de fojas 42 a 47 fojas del tomo I del presente expediente.



Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas y privadas, asimismo por parte de la **tercera interesada** se tienen por ofrecidas las aportadas en su escrito consistentes en documentales públicas, todas estas se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653 fracciones I y II, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen señaladas por la **autoridad responsable** y la **tercera interesada** la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Diligencias para mejor proveer e inspección de enlaces electrónicos y un dispositivo de almacenamiento masivo USB. Observándose de autos que el actor en el presente asunto ofreció como pruebas técnicas, la inspección de enlaces electrónicos de la diversas redes sociales y del dispositivo de almacenamiento masivo USB, se **comisiona** a la secretaria general de acuerdos habilitada de este Tribunal Electoral local, para que verifique la existencia y, en su caso, certifique el contenido de los enlaces electrónicos y dispositivo de almacenamiento masivo USB, de la marca *Stylos*, color gris, 16 GB⁸.

Una vez realizado lo anterior, la secretaria general de acuerdos habilitada de este Tribunal Electoral local, deberá asentar en un acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la inspección realizada a las pruebas técnicas ofrecidas por el actor en el Juicio de Inconformidad al rubro citado, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor, tercera interesada y por oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas del presente acuerdo y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación,

⁸ Visibles de fojas 42 a 47 fojas del tomo I del presente expediente.



Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante mi Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (14 de agosto del 2024), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.

5